



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado:	Olga Cecilia Bernal Medina
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00995 00
Decisión:	Resuelve recurso

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el gestor judicial de la parte actora, contra del proveído de data 21 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso, por el término de dos (2) meses, de conformidad con la solicitud arrimada por las partes.

Como sustento de su inconformidad, adujo que, acorde con la solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes, el término de suspensión solicitado fue de sesenta (60) meses, a fin de lograr la normalización de las obligaciones ejecutadas y no como se decidió en el proveído referido.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 2° del artículo 161 del C.G del P., lo siguiente:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Obra en el plenario solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes, que cumple con los requisitos del artículo 161 *ibidem*, mediante la cual se solicita la suspensión del presente asunto, por el término de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de la providencia ejecutoriada que así lo ordene.

En conclusión, y sin necesidad de más disquisiciones, se repondrá la decisión proferida en auto de 21 de febrero de 2022 y, en su lugar, se modificará el término de suspensión ordenado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído calendado el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, se ordena la suspensión del presente proceso, por el término de sesenta (60) meses, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 095.

Bogotá, 6 de julio de 2022. Fijado a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172bb8784a877e3b9943bab67e26dcff59a65e3969d8dbdbc88029387fc48ca6

Documento generado en 05/07/2022 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>